



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Segunda fracciones III, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el documento Resolución con número de oficio DI/00782/2019, signado con firma autógrafa, de fecha 28 de Marzo de 2019 emitido por la Dirección de Ingresos, a través del cual se da respuesta a solicitud de condonación dirigido al Representante Legal del contribuyente GASOLUB SA DE CV, con R.F.C. GAS010424IDA, toda vez que el contribuyente citado se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, el Representante Legal del Contribuyente GASOLUB, S.A. DE C.V., señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Río de la Plata número 309, Planta Baja, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, y de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en relación con el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, esta Dirección de Ingresos se encuentra materialmente imposibilitada por no contar con la competencia territorial para llevar a cabo la notificación personal en el domicilio que fue proporcionado en la promoción; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 1 de Abril de 2019, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio DI/00782/2019, signado con firma autógrafa, de fecha 28 de Marzo de 2019, dirigido al Representante Legal de GASOLUB SA DE CV, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intraeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intraeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza  
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.





SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las cláusulas Primera, Segunda fracciones III, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, considerando que el documento consistente en Resolución que da respuesta a solicitud de condonación, con número de Oficio, signado con firma autógrafa, de fecha 28 de Marzo de 2019, dirigido al Representante del contribuyente GASOLUB SA DE CV, con R.F.C. GAS010424IDA, fue fijado en sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y además publicado en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), el día 2 de Abril de 2019 y habiendo transcurrido un plazo de quince días hábiles consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, iniciando dicho plazo el día 3 de Abril de 2019 y concluyendo el día 25 de Abril de 2019, siendo las nueve horas con cero minutos del día 25 de Abril de 2019, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, procedo a hacer constar que se retira de los estrados ubicados en sitio abierto al público en las oficinas de esta Administración Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), y se tiene por notificado el día 26 de Abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, surtiendo efectos la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del citado ordenamiento legal.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza  
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

GOBERNADOR EN TI  
CALE





SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



OFICIO DI/00782/2019  
DIN0319-0860

Asunto: Se emite resolución relativa a solicitud de condonación.

Querétaro, Qro., a 28 de Marzo de 2019.

LICENCIADO FERNANDO GARCÍA SADA  
Representante Legal de GASOLUB SA DE CV  
RFC: GAS010424IDA  
Domicilio fiscal:  
Río de la Plata número 309, Planta Baja  
Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León

Me refiero a su escrito libre de fecha 15 de Marzo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección de Ingresos en la misma fecha, por el que el Licenciado Fernando García Sada, representante legal de la contribuyente **GASOLUB SA DE CV**, solicita la condonación de las multas determinadas por el Departamento de Contribuciones de la Dirección de Ingresos, por concepto en la omisión en la presentación de las Declaraciones del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondientes a los períodos abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos del 2011, y enero de 2012, así como multas por no atender requerimientos, mismas que se detallan a continuación:

Requerimiento Origen	Multa	Fecha del Requerimiento	Importe	Concepto
3er. Requerimiento 00191023/2012-3	2992/2012	30 de Mayo de 2012	\$11,240.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00100881/2011-2	010/2012	31 de Enero de 2012	\$10,020.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de abril de 2011
2do. Requerimiento 00191023/2012-2	2135/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00045574/2012-3	2159/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00128970/2011-2	5755/2011	08 de Noviembre de 2011	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de mayo de 2011

GOBERNADOR EN TU  
CAJE



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

**QRO**  
ORGULLO  
DE  
MX

2do. Requerimiento 00045574/2012-2	1373/2012	02 de Marzo de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00626861/2011-3	2156/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00280045/2011-2	5741/2011	05 de Marzo de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de junio de 2011
2do. Requerimiento 00626861/2011-2	1370/2012	05 de Marzo de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00415652/2011-3	2143/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00382128/2011-2	6092/2012	09 de Noviembre de 2011	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de julio de 2011
2do. Requerimiento 00415652/2011-2	69/2012	13 de Enero de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00616778/2011-3	2149/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00415652/2011-2	69/2012	13 de Enero de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de agosto de 2011
2do. Requerimiento 00616778/2011-2	18/2012	09 de Enero de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00474469/2011-3	2147/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00474469/2011-2	17/2012	09 de Enero de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de septiembre de 2011
2do. Requerimiento 00474469/2011-2	17/2012	09 de Enero de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00100881/2011-3	2138/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00616778/2011-2	18/2012	09 de Enero de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de octubre de 2011
2do. Requerimiento 00100881/2011-2	010/2012	31 de Enero de 2012	\$10,020.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00382128/2011-3	1403/2012	06 de Marzo de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones

59

GOBERNADOR EN TIJU  
**CAJE**

2do. Requerimiento 00626861/2011-2	1370/2012	05 de Marzo de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de noviembre de 2011
2do. Requerimiento 00382128/2011-2	6092/2012	09 de Noviembre de 2011	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00128970/2011-3	1399/2012	06 de Marzo de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00045574/2012-2	1373/2012	02 de Marzo de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de diciembre de 2011
2do. Requerimiento 00128970/2011-2	5755/2011	08 de Noviembre de 2011	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
3er. Requerimiento 00280045/2011-3	2142/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones
2do. Requerimiento 00191023/2012-2	2135/2012	25 de Abril de 2012	\$10,030.00	Declaración del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondiente al mes de enero de 2012
2do. Requerimiento 00280045/2011-2	5741/2011	05 de Marzo de 2012	\$10,030.00	No atender requerimiento de obligaciones

Al respecto, esta Dirección de Ingresos, emite la presente resolución en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con el siguiente:

#### Fundamento

En los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción III, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I incisos a), b), d) y e), así como fracción II inciso b), y Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente

Convenio, tal como sucede en la especie; así como los artículos 1, 20, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 74, 75, 134 fracción I, 135, del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 5, 6, 7, 10, 22 fracción III, 23 fracciones I, II, III, V, XXI, XXIII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del día 16 de octubre de 2018.

#### Motivos de la Resolución

El contribuyente en su solicitud de condonación, manifiesta:

*" Que por medio de presente escrito y con fundamento en los artículos 18 y 74 del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas Misceláneas Fiscales 2.17.5 y 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, solicito la condonación de las multas por las infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación, emitidas por el Departamento de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, que a continuación se enlistan...."*

En virtud de lo anterior el contribuyente, mediante escrito libre solicita la condonación de la multa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, del Código Fiscal de la Federación.

Para tal efecto dicho contribuyente anexa a la solicitud que se contesta:

- Copia certificada de instrumento notarial número 1683 pasado ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 147 de la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- Copia de Credencial para votar del C. Fernando García Sada, número 0382100489689, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el siguiente supuesto:

- No se encuentra vinculado a un procedimiento penal en contra de personas cuya responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal sea en los términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.
- Su nombre, denominación o razón social y clave en el RFC no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.





Por lo que a efecto de dar a conocer el importe actualizado a la fecha en que se suscribe el presente por el cual es solicitada la aplicación del beneficio contenido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, previo análisis sobre el cumplimiento de los requisitos legales que establecen las reglas de carácter general, estos es, la Resolución Miscelánea para el 2018, se da a conocer la:

### Actualización de las Multas

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) en cada una de las fecha citadas en el cuadro que a continuación se detalla, el plazo de 45 días feneció el día de su exigibilidad como se muestra en cada una de las multas a continuación; plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende de la fecha de exigibilidad hasta el día 28 de Marzo de 2019, como se detalla a continuación:

No. Multa	Importe histórico Multa Forma	Fecha de Notificación	Fecha de Exigibilidad	Actualización				Factor de Actualización	Actualización	Importe actualizado
				Mes Inicial	Mes Final	INPC Inicial	INPC final			
	302,090								95,132	397,222
2992/2012	11,240	14/06/2012	17/06/2012	jul-12	feb-19	78.8538	103.0790	1.3072	3,453	14,693
2135/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
2135/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
2159/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
1373/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
1373/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
2156/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
1370/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
1370/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
2143/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
69/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
69/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
2149/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
18/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
18/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
2147/2012	10,030	18/05/2013	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
17/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203

17/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
2138/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
010/2012	10,020	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,170	13,190
010/2012	10,020	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,170	13,190
1403/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
6092/2012	10,030	14/12/2012	01/03/2012	feb-12	feb-19	78.5023	103.0790	1.3130	3,139	13,169
6092/2012	10,030	14/12/2012	01/03/2012	feb-12	feb-19	78.5023	103.0790	1.3130	3,139	13,169
1399/2012	10,030	16/03/2012	23/05/2012	abr-12	feb-19	78.3009	103.0790	1.3164	3,173	13,203
5755/2011	10,030	14/12/2011	01/03/2012	feb-12	feb-19	78.5023	103.0790	1.3130	3,139	13,169
5755/2011	10,030	14/12/2011	01/03/2012	feb-12	feb-19	78.5023	103.0790	1.3130	3,139	13,169
2142/2012	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
5741/2011	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184
5741/2011	10,030	18/05/2012	23/07/2012	jun-12	feb-19	78.4136	103.0790	1.3145	3,154	13,184

Los INPC están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018, para vincular con los índices que más adelante se mencionan de las Multas a cargo del(a) la razón social denominada **GASOLUB SA DE CV**, se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta que este se efectúe, aplicando el factor de actualización que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, actualización que en el caso se realizará para cada una de las infracciones a partir del mes de la fecha de exigibilidad hasta la fecha de la emisión de la presente respuesta.

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo} \quad \text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$





Se da a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el Diario Oficial de la Federación
feb-12	78.5023	21-09-2018	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
abr-12	78.3009	21-09-2018	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
jun-12	78.4136	21-09-2018	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
jul-12	78.8538	21-09-2018	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
feb-19	103.0790	08-03-2019	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

Ahora bien, del análisis a los argumentos expuestos por el solicitante, así como de las pruebas y documentos proporcionados por el mismo, en su escrito de solicitud de condonación y de los antecedentes que corren agregados en el expediente abierto con motivo de la presente solicitud de condonación, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal, resuelve que no es procedente la condonación de la multas señaladas en antecedentes, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala lo siguiente:

#### Código Fiscal de la Federación

*"Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.*

*La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.*

*La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.*

*Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación..”*

(Énfasis añadido)

Del precepto anteriormente descrito, se desprende que, para que Entidad Federativa pueda condonar las multas impuestas a los contribuyentes por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago, ésta deberá cumplir los requisitos y supuestos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

En ese orden de ideas, esta Dirección de Ingresos, a fin de resolver la procedencia de la solicitud de condonación planteada, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, debe tener en cuenta que se configuren las hipótesis a que se refieren las Reglas 2.17.5 y 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, y que es aplicable para el 2019 de conformidad con la sexto punto resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 2019, a través del cual se reforma el Artículo Primero Transitorio, primer párrafo de la RMF para 2018 publicado en el DOF el 22 de Diciembre de 2017, que establecen los supuestos de procedencia y requisitos, conforme a lo siguiente:

#### Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018

##### “Condonación de multas

2.17.5. Para los efectos del artículo 74 del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas derivadas de los siguientes supuestos:

.....

VI. Por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

*Requisitos para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago*

2.17.7. Para los efectos del artículo 74 del CFF, procederá la condonación de las multas a que refieren las reglas 2.17.5., fracción VI, 2.17.13., 2.17.14. y 2.17.15., cuando los contribuyentes cumplan con los siguientes requisitos:





*I. Que la determinación de las multas a condonar no derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF.*

*II. Presentar, cuando se esté obligado, la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio o, en su caso, las declaraciones complementarias dentro de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado el requerimiento respectivo, a fin de resolver la solicitud de condonación.*

*III. La resolución de condonación de multas fiscales por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del importe no condonado, actualizado en los términos del artículo 70 del CFF, dentro del plazo otorgado para ello el cual no excederá de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación y haya cumplido con la obligación que dio origen a la sanción..."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por cuanto ve a las multas contenidas en los oficios 2992/2012, 2135/2012, 2159/2012, 1373/2012, 2156/2012, 1370/2012, 2143/2012, 69/2012, 2149/2012, 18/2012, 2147/2012, 17/2012, 2138/2012, 010/2012, 1403/2012, 6092/2012, 1399/2012, 5755/2011, 2142/2012, 5741/2011 de fechas 30 de Mayo de 2012, 25 de Abril de 2012, 25 de Abril de 2012, 02 de Marzo de 2012, 25 de Abril de 2012, 05 de Marzo de 2012, 25 de Abril de 2012, 13 de Enero de 2012, 25 de Abril de 2012, 09 de Enero de 2012, 25 de Abril de 2012, 31 de Enero de 2012, 06 de Marzo de 2012, 09 de Noviembre de 2011, 06 de Marzo de 2012, 08 de Noviembre de 2011, 25 de Abril de 2012, 05 de Marzo de 2012, respectivamente, por concepto de la omisión en la presentación de las Declaraciones del entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondientes a los períodos abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos del 2011, y enero de 2012, así como las multas generadas en consecuencia de las primeras por no atender requerimientos, resulta evidente que el contribuyente de mérito se ubica en el supuesto de reincidencia establecida en el artículo 75 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, al ser infraccionado en más de una ocasión por la falta de presentación de la obligación a la que se encontraba sujeto, esto es, a la presentación de las Declaraciones de los enteros mensuales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondientes a los períodos abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos del 2011, y enero de 2012, por lo que se ubica en la hipótesis normativa del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcribe para mayor referencia:

*" Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:*

- I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:*

9

- a) *Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia...."*

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada...."

Luego entonces, del análisis realizado a las manifestaciones de la contribuyente, así como de los documentos que se anexan a la solicitud de condonación que nos ocupa, y del contenido en el expediente administrativo en términos del artículo 68 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección de Ingresos cuenta con las condiciones objetivas para determinar que las obligaciones que le fueron requeridas para ser presentadas entrañan reiteración en la omisión en el pago de las contribuciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel, al actualizarse en más de una ocasión la conducta de omisión y en consecuencia por haberse requerido en forma continua las obligaciones correspondientes a los periodos abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos del 2011, y enero de 2012, motivo por el cual se encuadra en el supuesto de reincidencia previsto en el artículo 75 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, y que constituye una agravante para negarse el beneficio solicitado.

Razones y motivos por las cuales esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

#### Resolución

Primero.- Se niega la condonación de las multas impuestas en los oficios 2992/2012, 2135/2012, 2159/2012, 1373/2012, 2156/2012, 1370/2012, 2143/2012, 69/2012, 2149/2012, 18/2012, 2147/2012, 17/2012, 2138/2012, 010/2012, 1403/2012, 6092/2012, 1399/2012, 5755/2011, 2142/2012, 5741/2011 de fechas 30 de Mayo de 2012, 25 de Abril de 2012, 25 de Abril de 2012, 02 de Marzo de 2012, 25 de Abril de 2012, 05 de Marzo de 2012, 25 de Abril de 2012, 13 de Enero de 2012, 25 de Abril de 2012, 09 de Enero de 2012, 25 de Abril de 2012, 09 de Enero de 2012, 25 de Abril de 2012, 31 de Enero de 2012, 06 de Marzo de 2012, 09 de Noviembre de 2011, 06 de Marzo de 2012, 08 de Noviembre de 2011, 25 de Abril de 2012, 05 de Marzo de 2012, respectivamente, derivadas de los requerimientos de obligaciones números. 3er. Requerimiento 00191023/2012-3, 2do. Requerimiento 00100881/2011-2, 2do. Requerimiento 00191023/2012-2, 3er. Requerimiento 00045574/2012-3, 2do. Requerimiento 00128970/2011-2, 2do. Requerimiento 00045574/2012-2, 3er. Requerimiento 00626861/2011-3, 2do. Requerimiento 00280045/2011-2, 2do. Requerimiento 00626861/2011-2, 3er. Requerimiento 00415652/2011-3, 2do. Requerimiento 00382128/2011-2, 2do. Requerimiento 00415652/2011-2, 3er. Requerimiento 00616778/2011-3, 2do. Requerimiento 00616778/2011-2, 3er. Requerimiento 00474469/2011-3, 2do. Requerimiento 00474469/2011-2, 3er. Requerimiento 00100881/2011-3, 3er. Requerimiento 00382128/2011-3, 3er. Requerimiento 00128970/2011-3, 3er. Requerimiento 00280045/2011-3 en los cuales requieren la presentación de las declaraciones del





SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos



entero mensual del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la venta final de gasolinas y diesel correspondientes a los períodos abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre todos del 2011, y enero de 2012, solicitada por el contribuyente GASOLUB SA DE CV, a través de su representante legal, en razón de ser reincidente de conformidad con el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Segundo.- Notifíquese.

Atentamente

LAE Javier Marra Olea  
DIRECTOR DE INGRESOS



